

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA**  
**Expediente No. 2014-00128**  
**Demandantes : JOSÉ MANUEL RAMÍREZ Y OTRA**  
**Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**  
**Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)**

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda previsto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

**1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día martes 21 de febrero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.**

**2- Por Secretaría, cítese a las partes** haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**3- Finalmente, advierte el Despacho que mediante auto del 17 de febrero de 2016, se aceptó la renuncia de la Doctora OLGA JEANETTE MEDINA PÁEZ, como apoderada de la entidad demandada, sin que a la fecha la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional haya nombrado nuevo apoderado que represente sus intereses, razón por la cual, por Secretaría en la citación que se realice a la entidad deberá ponerse en conocimiento lo anterior.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Magda Castañeda Parra*  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** No. 2016-00250  
**Demandantes:** CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA RESTREPO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema:** ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

**1)- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en el siguiente aspecto:

- Aportará la constancia de **radicación y celebración** de la audiencia de conciliación prejudicial llevada a cabo con la entidad demandada, respecto de todas y cada una de las pretensiones elevadas dentro del presente medio de control, como quiera que no se acreditó el cumplimiento de dicho requisito de procedibilidad. Ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.

- Aportará el documento idóneo que acredite el parentesco de la señora **YALILE FERNÁNDEZ GONZÁLEZ** con el señor **CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA RESTREPO**.

**2)- Vencido** el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00130</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término de diez (10) días la parte demandante la subsane en el siguiente aspecto:

- Indicará de forma **clara y puntual** cuales son los hechos concretos que sustentan la acción u omisión que se le imputa a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, y que tienen relación con la causalidad del daño antijurídico alegado.

- Indicará con precisión **quien(es) conforma(n) el extremo pasivo** en el presente proceso, toda vez que en el escrito de la demanda se señala como parte demandada a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo esta última una dependencia del Ente Notarial.

- Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad frente al señor CERVELEON RODRÍGUEZ HERRERA, teniendo en cuenta que en el Acta de Conciliación Extrajudicial, allegada al plenario, se indicó como parte convocada la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, entidad que carece de personería jurídica. Además de lo anterior, no concuerda el escrito de demanda con el acta de conciliación, como quiera, que en el escrito demandatorio se señala como demandado al señor CERVELEON RODRÍGUEZ HERRERA y en el acta de conciliación a la Notaría solamente.

- Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 y el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

- Indicará **el buzón de correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales** de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir

notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

- Deberá allegarse **cuatro (4) copias físicas** para traslados, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 613 del Código General del Proceso.

**2.-** Se reconoce al doctor PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obran en los folios 21 a 24 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

notificaciones judiciales sin **JUEZ** se por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO, DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en el estado No. **54** de fecha **23 JUL 2016** fue notificado el auto anterior fijado a las **8:00 A.M.** La Secretaria

Se reconoce al doctor PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obran en los folios 21 a 24 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO, DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en el estado No. **54** de fecha **23 JUL 2016** fue notificado el auto anterior fijado a las **8:00 A.M.** La Secretaria

Se reconoce al doctor PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obran en los folios 21 a 24 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

<b>REF:</b>	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Expediente:</b>	<b>No. 2016-00028</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JULIAN AUGUSTO SAAVEDRA CAÑON</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL</b>
<b>Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)</b>	

En escrito del 28 de enero de 2016, los señores JULIAN AUGUSTO SAAVEDRA CAÑON, GUSTAVO SAAVEDRA CARRION, ESPERANZA JUANETH CAÑON NIETO, LEYDY ESTAFANNY, GUSTAVO ADOLFO y MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CAÑON, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones que se indica, padeció el demandante en prestación del servicio militar obligatorio.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la **demanda y su reforma** presentada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte los señores JULIAN AUGUSTO SAAVEDRA CAÑON, GUSTAVO SAAVEDRA CARRION, ESPERANZA JUANETH CAÑON NIETO, LEYDY ESTAFANNY, GUSTAVO ADOLFO y MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CAÑON, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL.

2.- **NOTIFIQUESE** personalmente la presente admisión de **demanda y su reforma**, y córrase traslado de las mismas junto con sus anexos, al Ministro de Defensa. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7; a disposición de la Dirección



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2016-00021**  
**Demandante: MARCO AURELIO ACOSTA MONTERROSA**  
**Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO e**  
**INPEC**  
**Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).**

Examinados el contenido y los anexos de la demanda de la referencia, se pasa a decidir sobre la procedencia o improcedencia de su admisión, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- El 26 de enero de 2016, el señor MARCO AURELIO ACOSTA MONTERROSA instauró demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO; a fin de que se declarara la responsabilidad administrativa y patrimonial de todas ellas, por las presuntas fallas e irregularidades que, según se indica, ocasionaron el incendio ocurrido en fecha 27 de enero de 2014, en las instalaciones de la Cárcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, en donde permanecía recluso el actor, que le conllevaron a padecer varias lesiones y afecciones de salud.

- Por auto del 17 de febrero de 2016, el Despacho inadmitió la demanda a fin de que la parte actora precisara cuales era el daño antijurídico del que se derivara la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas, y señalara los hechos y los fundamentos jurídicos que sustentaran la falla del servicio que en concreto se le atribuía al Ministerio de Justicia y del Derecho, y que se relacionaran con la producción del daño antijurídico alegado.

- Adicionalmente, se le ordenó a la parte interesada que aportara la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el Acta emitida por la Procuraduría General de la Nación aportada al plenario, sólo daba cuenta de que la conciliación suscitada entre las partes, en fecha 3 de julio de 2014, fue suspendida a petición de éstas, para el día 31 de julio de esa misma anualidad.

- Cumplido el término establecido en la ley, la actora guardó silencio.

## II-CONSIDERACIONES

El artículo 169 – numeral 2 del CPACA, autoriza al juez administrativo para rechazar la demanda, **cuando habiendo sido inadmitida, no se hubiere corregido en la oportunidad legalmente establecida.**

En el presente caso, la parte actora se abstuvo de corregir los yerros que le puso de presente este Despacho en la providencia del 17 de febrero de 2016. Así, no se adecuaron las pretensiones de la demanda a fin de precisar los daños antijurídicos respecto de los cuales pretendía su indemnización; cómo tampoco se sustentó la vinculación al proceso, del MINISTERIO DE JUSTITICA Y DEL DERECHO. Por si fuera poco, la demandante no aportó la certificación que acreditara el debido agotamiento del requisito de procedibilidad.

Ninguno de los aspectos antes señalados en la providencia que inadmitió la demanda, fue enmendado ni subsanado por la demandante, quien ha dejado transcurrir un término más que prudencial para ello, y dejó vencer el término de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del CPACA. De esta manera resulta palmaria la configuración del segundo presupuesto legal de rechazo de la demanda, cual es el de la no subsanación, luego de que es inadmitida por el juez de la causa (artículo 169 – numeral 2° del CPACA).

Habida cuenta de lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, con fundamento en lo regulado por las normas en mención.

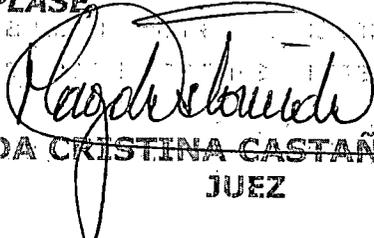
En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**

### RESUELVE:

1-. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada según las directrices fijadas en los autos mediante los cuales se había inadmitido. Ello según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2-. En firme el presente proveído, devuélvanse los anexos a las partes, sin necesidad de desglose, y archívese la actuación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE	
BOGOTÁ D. C.	
Por anotación en el estado No. <u>54</u> de fecha	
<u>26 JUL 2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA No. 2016-00211**

**Demandante: CARLOS ANIVAL ARCENTALES Y OTROS**

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

**Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).**

Examinados el contenido y los anexos de la demanda de la referencia, se pasa a decidir sobre la procedencia o improcedencia de su admisión, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- En escrito de fecha 6 de abril de 2016 y mediante apoderado judicial, el señor CARLOS ANIVAL ARCENTALES SANGAMA y otros ciudadanos; instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, por el daño-antijurídico que hace consistir en las *“lesiones y perjuicios padecidos por CARLOS ANIVAL ARCENTALES SANGAMA, con ocasión de las lesiones físicas causadas por la policía, cuando recibió heridas de arma de fuego de parte del agente de Policía, DANIEL GONZALO ORREGUI BUILES”*. (Fl. 2).

- Se relata en la demanda, que el señor CARLOS ANIVAL ARCENTALES SANGAMA luego de que finalizara sus labores como Patrullero de la POLICIA NACIONAL, y encontrándose en el momento de la entrega del armamento, recibió un impacto de arma de fuego, luego de que otro de sus compañeros en esos mismos instantes, manipulara de forma irresponsable el arma de dotación oficial. Como consecuencia de tales hechos, el demandante sufrió una lesión en la región abdominal por lo que tuvo que ser trasladado al servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Leticia.

- Señala que en el aludido centro asistencial le fue diagnosticado al señor CARLOS ANIVAL ARCENTALES SANGAMA, múltiples heridas en el abdomen de la *“región lumbosacra y de la pelvis,... abdomen región mesogastro por encima de cicatriz umbilíca orificio de entrada con tatuaje de pólvora en dirección de arriba hacia abajo derecha izquierda y orificio de salida en región lumbar izquierda...”*, razón por la cual fue intervenido quirúrgicamente.

- Estima que la pérdida de capacidad laboral del actor asciende al 30%, de acuerdo con el dictamen de pérdida laboral que deberá practicársele al lesionado (Fl 3).

## II-CONSIDERACIONES

El artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), señala en el numeral 2º literal i), que cuando se pretende la reparación directa de los daños antijurídicos causados por el Estado, la demanda debe interponerse dentro de los dos (2) años contados a partir del día siguiente a la "**ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior...**"

En el presente caso, se predica la responsabilidad patrimonial de la POLICÍA NACIONAL por el *daño antijurídico* que le fue irrogado al señor CARLOS ANIBAL ARCENTALES SANGAMA mientras prestaba su servicio como patrullero, en dicha institución, y que se hacen consistir en las lesiones que le fueron provocadas con proyectil de arma de fuego, luego de que el artefacto fuera accionado irregularmente por parte de otro agente de policía, en hechos ocurridos el día **23 de diciembre de 2011**.

La parte actora relata que como consecuencia de dicho evento, el señor CARLOS ANIBAL ARCENTALES SANGAMA, tuvo que ser remitido a un centro asistencial en donde le fueron tratadas las lesiones que le fueron provocadas.

Se desprende de lo anterior que el demandante tuvo conocimiento cierto del daño el día **23 de diciembre de 2011**; por lo tanto, debe ser esta fecha el punto de partida para computar el término de caducidad, al tenor de lo señalado en la norma arriba citada. De lo anterior se concluye que el plazo legal para interponer la demanda, expiraba el día **24 de diciembre del año 2013**.

La solicitud de conciliación prejudicial, que habría servido en principio para interrumpir el término de caducidad, fue radicada en fecha **15 de diciembre de 2015**, según lo certifica la Procuraduría 125 Judicial II para asuntos administrativos (Fl. 44 a 45 C1). Por lo tanto, salta a la vista que en el proceso de la referencia, **ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad**.

Así las cosas, forzoso es concluir que la demanda instaurada por el señor JOSÉ FERNANDO LÓPEZ BERNAL contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, debe ser **rechazada**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 - numeral 8º del Decreto 01 de 1984 y el artículo 169 - numeral 2º de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

### RESUELVE:

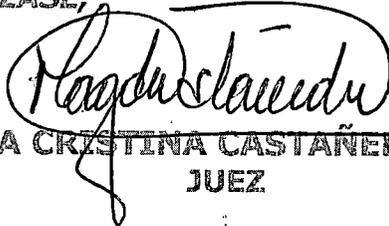
**1-. RECHAZAR** la demanda presentada por el señor CARLOS ANIBAL ARCENTALES SANGAMA y otros ciudadanos en contra de la NACIÓN - MINISTERIO

DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, por haber operado sobre ella el fenómeno de caducidad.

2.- En firme el presente proveído, devuélvanse los anexos a las partes, sin necesidad de desglose, y archívese la actuación.

3.- Contra la presente providencia procede el recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el numeral primero del artículo 243 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
Por anotación en el estado No. 54 de fecha 26 JUL 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

SECRETARÍA DE DEFENSA Y JUSTICIA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
Por anotación en el estado No. 54 de fecha 26 JUL 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2014-0146  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
**Demandados** : ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho  
**DISPONE:**

**1. RECONOCER** personería a la abogada SULLY ALEXANDRA CORTES FETIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.080 de Bogotá y T.P. No. 184.452 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 190 del cuaderno principal.

**2. RECONOCER** personería al abogado ERNESTO HURTADO MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá y T.P. No. 99.499 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada CLARA INÉS VARGAS SILVA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 227 del cuaderno principal.

**3. RECONOCER** personería a la abogada BERTHA ISABEL SUAREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.567 de Cartago (Valle) y T.P. No. 31.724 del C.S. de la J, como apoderada del demandado RODRIGO SUAREZ GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 253 del cuaderno principal.

**4. RECONOCER** personería al abogado FRANKLYN LIEVANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.294 de Bogotá y T.P. No. 12.667 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados ABELARDO RAMÍREZ GASCA, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ VARGAS, OVIDIO HELI GONZÁLEZ, ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, AURA PATRICIA PARDO en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 316, 357, 396, 438 y 485 del cuaderno principal.

**5. En virtud de lo señalado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en escrito obrante a folio 234 del cuaderno principal, se ORDENA:**

a) **EMPLAZAR** al demandado LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCÍA, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 del mismo estatuto, a través de medio escrito de amplia circulación, como el Periódico La República o el Diario El Tiempo; publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial: Cadena TODELAR.

En consecuencia, se concede a la apoderada de la parte demandante, **el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, a fin de que aporte al Despacho, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial, junto con la solicitud de inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., y en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014.

Finalmente, advierte el Despacho que una vez se surta la notificación del demandado LUIS MIGUEL DOMINGUEZ GARCÍA, empezará a correr el término de traslado de la demanda por un lapso de **treinta (30) días**, el cual deberá contarse al vencimiento del término común de veinticinco (25) días de conformidad con lo señalado en el artículo 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: No. 2016-00236-00

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: NINI JOHANNA MORA ZORRO Y OTRO

Demandado: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DISTRITAL

Sistema: ORAL LEY 1437 DE 2011.

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Deberá señalar y aportar la documental pertinente en relación con la fecha en que fue notificada la respuesta de valoración de competencias curriculares por parte del Colegio Gustavo Restrepo, toda vez que en el plenario, obra la contestación pero no se señala fecha de la misma, ni su respectiva comunicación.
- b) Indicará de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, como quiera, que en el acápite de "pretensiones" solo se detalla el reconocimiento de perjuicios a favor del menor BRAYAN STICK MORA ZORRO y en el acápite de "estimación razonada y juramentada de la cuantía", se pretende el reconocimiento de perjuicios a favor de NINI JOHANNA MORA ZORRO, TANIA JIMENA ZAMBRANO MORA y MARÍA ELENA ZORRO LÓPEZ.
- c) Deberá aportar el poder judicial de la señora NINI JOHANNA MORA ZORRO actuando en representación del menor BRAYAN STICK MORA ZORRO, ya que si bien a folio 17 del cuaderno principal, obra poder otorgado por la señora MORA ZORRO al abogado WILMAN MORA ZORRO, la demandante lo hace sólo en nombre propio. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 160 del CPACA y 73 al 75 del CGP.
- d) Indicará el buzón de correo electrónico **exclusivo para notificaciones judiciales** de la entidad demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7° y 197 del CPACA.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente** fue **creado y habilitado** por parte del ente estatal demandado para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

e) Deberá allegar **una (1) copias física** para traslados, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 613 del Código General del Proceso.

Las órdenes que aquí se imparten deben ser atendidas por la parte demandante en el plazo legal que se le otorga, **so pena del rechazo de la demanda**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Acción : PROCESO EJECUTIVO  
Expediente No. 2003-1736  
Ejecutante : DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Ejecutado : ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA  
Sistema : ESCRITO DECRETO 01 DE 1984

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Examinada la actuación procesal y, visto el informe rendido por la Secretaría, se **DISPONE:**

1-. **Poner en conocimiento** de la parte ejecutante, **por el término de tres (3) días**, las respuestas a los oficios allegados por el Banco de Occidente, Banco Corpbanca y Banco de Bogotá, obrantes a folios 53 a 55 del cuaderno de medidas cautelares.

2-. **Requerir** a la parte ejecutante a fin de que informe a este Despacho, de la existencia de otros bienes de propiedad de la sociedad ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA, que puedan ser sujeto de embargo y secuestro a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

*Magda Castañeda Parra*  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-0355  
**Demandantes** : LUZ SALECIA ESTACIO PONCE Y OTRO  
**Demandado** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
- EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 127 presentado por el Fiscal Once Seccional, visible en el cuaderno número 2.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 129 presentado por el Oficial de Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, visible a folio 369 del cuaderno principal.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, la respuesta al oficio No. 136 presentado por la Profesional Universitaria Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visible a folios 330 a 332 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Advierte el Despacho que mediante oficio suscrito por el Comandante del Puesto de Mando Atrasado Brigada Móvil No. 3 (Tolemaida), se informó a este Juzgado que una vez verificados los archivos de la Brigada, no se encontró documentación relacionada con los exámenes médicos de ingreso, admisión o incorporación del soldado profesional Andrés Darío García Cuero (fol. 329, c.1).

En el mismo sentido, el Subdirector de Personal del Ejército Nacional, en escrito del 19 de abril de 2016, manifestó que la petición fue remitida a la Escuela de Formación de Soldados Profesionales "ESPRO", en aras de que sea esa dependencia la que emita una respuesta de fondo.

En consecuencia, por Secretaría **LÍBRESE** oficio<sup>1</sup> con destino a la Escuela de Formación de Soldados Profesionales "ESPRO", a fin de que se sirva remitir al presente proceso, copia de los exámenes médicos de ingreso, admisión o

<sup>1</sup> Anexar copia de la audiencia inicial, del auto de pruebas, del folio 360 del cuaderno principal y del presente auto.

incorporación que hayan sido practicados al alumno aspirante a soldado profesional Andrés Darío García Cuero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.128.047.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente. Lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

Finalmente cabe señalar por este Despacho que será el último requerimiento que se libre con el fin de solicitar la prueba en mención, toda vez que se ha solicitado en varias oportunidades a diferentes dependencias de la entidad demandada, siendo consistente su renuencia en remitir la documental solicitada y por el contrario enviándose de un lugar a otro, presentando así una conducta omisiva y negligente.

Se le recuerda a la entidad demandada que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, **en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del presente oficio, so pena de ser acreedora a las sanciones previstas en la Ley.**

**QUINTO:** Se prescinde de la prueba documental requerida a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en orden a que remita copia de la historia clínica del señor Andrés Darío García Cuero, como quiera, que el informe de necropsia del joven García Cuero, se realizó con la historia clínica de urgencias aportada al plenario por la parte actora, documentos que coinciden con los que reposan en la investigación penal llevada a cabo por la Fiscalía 11 Seccional de Florencia y en los cuales se evidencia una única atención médica por parte de los galenos de la Dirección de Sanidad - E.S.M. LARANDIA.

**SEXTO:** El Despacho decretará **DE OFICIO** varias pruebas que resultan relevantes y necesarias para dilucidar la presente controversia. Ello, de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Despacho **ORDENA:**

**a) LIBRESE OFICIO** al Instituto Nacional de Medicina Legal - Dirección Seccional de Caquetá, para que en el término perentorio de veinte (20) días se sirva resolver los siguientes interrogantes:

- De acuerdo con la historia clínica del señor Andrés Darío García Cuero, así como con las muestras tomadas al cadáver, del mismo, ¿se puede determinar, desde hace cuánto tiempo se contrajo la enfermedad de tuberculosis por parte del occiso?

- ¿Cuál es el cuadro clínico que presenta una persona que padece de tuberculosis?

- ¿Cómo se puede diagnosticar la tuberculosis? y ¿Cuál es el mecanismo de contagio de la enfermedad?

Despacho de la Secretaría de este Despacho libraré el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente. Lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

- Luego de contraída le enfermedad de tuberculosis, se hacen evidentes de inmediato los síntomas, o por el contrario, cuál es el periodo en que se pueden presentar los primeros síntomas.

- ¿La práctica de actividad física constante puede agravar el cuadro clínico y el desarrollo de la enfermedad?

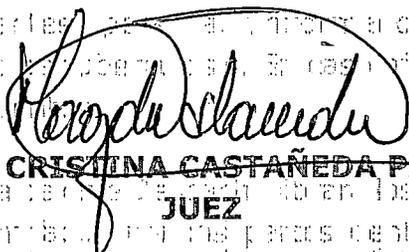
Para el efecto, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, al que se deberá anexar, copia de la historia clínica obrante en el expediente, de las respuestas a oficios remitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y del presente auto.

**b) LIBRESE OFICIO** con destino al Batallón de Lalandia (Caquetá) – Instalaciones Biter No. 12, para que en el término perentorio de diez (10) días se sirva informar a este Despacho si para el año 2012, se tuvo conocimiento de que alguno de los estudiantes, personal uniformado o personal asistencial, padeciera de la enfermedad de tuberculosis. En caso afirmativo, indicar la fecha de conocimiento de tales eventos.

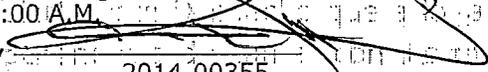
Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante las dependencias correspondientes. Lo anterior, como quiera que la prueba fue decretada de oficio.

**SEPTIMO:** Por último, frente a la petición elevada por el apoderado de la parte actora (fol. 358, c.1), advierte este Despacho que a lo largo de este proveído, se ha evaluado sobre la pertinencia de contar con los medios probatorios que aún hacen falta por incorporar, así como también sobre la necesidad de decretar otras probanzas, con el fin de esclarecer los hechos objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 34 de fecha  
26-III-2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,   
2014-00355

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Acción** : PROCESO EJECUTIVO  
**Expediente** : No. 2003-1736  
**Ejecutante** : DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO  
**Ejecutado** : ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA  
**Sistema** : ESCRITO DECRETO 01 DE 1984

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante memorial radicado el día 1 de abril de 2016, la apoderada de la parte ejecutada solicitó se le informara el monto total de la deuda, detallándose el valor de liquidación en costas, agencias en derecho, intereses y cuantía.

En relación con lo anterior, el Despacho le advierte a la apoderada de ORBITA ARQUITECTURA E INGENIERIA, que de la revisión del expediente se puede extraer la información solicitada, como quiera que a folio 223 del cuaderno principal, obra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Juzgado y en los folios 238 a 239 del mismo cuaderno, se encuentra la última aprobación de la liquidación del crédito con corte al 14 de noviembre de 2013.

Po último, se le recuerda a la apoderada que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, si lo que pretende es que la liquidación sea actualizada, será la parte interesada la que deberá presentar una nueva liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y una vez surtido el respectivo traslado, procederá el Despacho a decidir lo que correspondiere frente a la liquidación presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2014-0109  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
**Demandados** : MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

**1. RECONOCER** personería a la abogada SULLY ALEXANDRA CORTES FETIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.080 de Bogotá y T.P. No. 184.452 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 93 del cuaderno principal.

**2. RECONOCER** personería a la abogada BERTHA ISABEL SUAREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.567 de Cartago (Valle) y T.P. No. 31.724 del C.S. de la J, como apoderada del demandado RODRIGO SUAREZ GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 315 del cuaderno principal.

**3. RECONOCER** personería al abogado FRANKLYN LIEVANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.294 de Bogotá y T.P. No. 12.667 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, PATRICIA ROJAS RUBIO, JUAN ANTONIO LIEVANO RANGEL, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ VARGAS y OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 138, 178, 208, 237, 270 y 299 del cuaderno principal.

**4.** En virtud de lo señalado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en escrito obrante a folio 234 del cuaderno principal, se **ORDENA:**

a) Por Secretaría y con cargo a los gastos del proceso, procédase a realizar la notificación por aviso de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la demandada MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en la dirección indicada a folio 109 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2014-0184  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**Demandados** : AURA PATRICIA PARDO Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado CESAR CAMILO GÓMEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.033.963 de Bogotá y T.P. No. 239.576 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 284 del cuaderno principal.

2. En virtud de lo señalado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en escrito obrante a folio 282 del cuaderno principal, se **ORDENA:**

a) Por Secretaría y con cargo a los gastos del proceso, procédase a realizar la notificación por aviso de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la demandada MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en la dirección indicada a folio 282 del expediente.

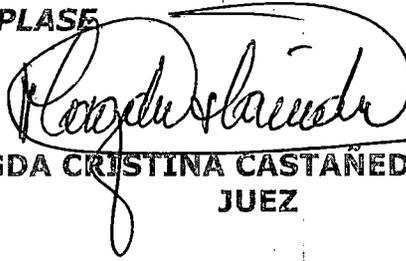
b) Teniendo en cuenta que en procesos similares no se ha podido efectuar la notificación del señor LUIS MIGUEL DOMINGUEZ, toda vez que ya no reside en la dirección aportada por la parte demandante, este Despacho ordenará el **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 del mismo estatuto, a través de medio escrito de amplia circulación, como el Periódico La República o el Diario El Tiempo; publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial: Cadena TODELAR.

En consecuencia, se concede al apoderado de la parte demandante, **el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, a fin de que aporte al Despacho, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial, junto con la solicitud de inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., y en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014.

c) Finalmente, en relación con las notificaciones de las señoras MARIA DEL PILAR RUBIO y OLGA CONSTANZA MONTOYA, precisa el Despacho que en procesos análogos se ha logrado realizar la notificación de las mismas a las direcciones aportadas por la parte actora, razón por la cual se ordena por Secretaría y con

cargo a los gastos del proceso, proceder a realizar **nuevamente** la notificación por aviso de la demanda y del auto admisorio de la misma, a las señoras MARÍA DEL PILAR RUBIO y OLGA CONSTANZA MONTOYA, en las direcciones indicadas en el escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_ fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-0313  
**Demandante** : IVAN ORLANDO ERASO FERNANDEZ  
**Demandado** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
- EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

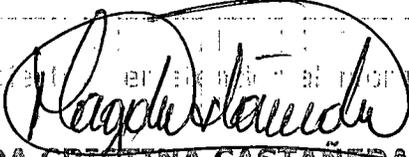
Una vez revisado el expediente, y en atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER traslado** común a las partes por el término de diez (10) días siguientes a la fecha de la presente providencia, a fin de que se sirvan rendir sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** El señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto dentro del término dispuesto en el ordinal inmediatamente anterior.

**TERCERO: ADVERTIR** que la sentencia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento de la oportunidad para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
El estado No. 54 de fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente:** No. 2016-00247  
**Demandante:** HERMEN JOSE CORREA RODRÍGUEZ  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
ARMADA NACIONAL

**Sistema:** ORAL LEY 1437 DE 2011

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, el señor HERMEN JOSÉ CORREA RODRÍGUEZ, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios ocasionados a HERMEN JOSÉ CORREA RODRÍGUEZ, quien se encontraba prestando el servicio militar obligatorio al interior de la entidad.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor HERMEN JOSÉ CORREA RODRÍGUEZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial - Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de

notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva a la doctora MARTA ISABEL ORTÍZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.046.304 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 197.778 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 2 del cuaderno principal.

g) Se reconoce personería adjetiva al doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.895 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.669 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 1 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Magda Cristina Castañeda Parra*  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 59 de fecha 26 JUL. 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, *[Firma]*

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 59 de fecha 26 JUL. 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2015-0301  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
- POLICÍA NACIONAL - HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA  
**Demandados** : OSCAR JAVIER RUÍZ NEGRETE Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Examinada la actuación procesal y, visto el informe rendido por la Secretaría, se **DISPONE:**

**1-. RECONOCER personería** a la doctora MAGDA ANGÉLICA CUESTO MALLUNGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra en el folio 27 del plenario.

**2-. RECONOCER personería** al doctor RICARDO DUARTE ARGUELLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que obra en el folio 28 del plenario.

**3-. Poner en conocimiento** de la entidad demandante, **por el término de tres (3) días**, los informes que reposan a folios 29 al 36 del expediente, relativos a la devolución de aviso y de los citatorios dirigidos a los demandados RICARDO ERNESTO SOLER BELLO y JOSEFINA ESTHER GÓMEZ CANTILLO. Lo anterior para los fines legales pertinentes, y en particular, para que la parte interesada indique el lugar en el cual se deben notificar personalmente los citados demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha 26 JUL 2016 fue  
notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 A.M.  
La Secretaría, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00165  
**Demandante** : JOSHUA STEWAR TIMARAN QUINTERO Y OTROS  
**Demandado** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la reforma de la demanda previsto en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

**1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día miércoles 22 de febrero de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), en las instalaciones de este Despacho.**

**2- Por Secretaría, cítese a las partes** haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Prevéngaseles así mismo, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma. Ello, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A.

**3. Por Secretaría, expídanse las copias auténticas** solicitadas por la demandante María Gladys Quintero Leal, en escrito visible a folio 85 del Cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2014-0204  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
**Demandados** : MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI Y  
OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho  
**DISPONE:**

**1. RECONOCER** personería a la abogada SULLY ALEXANDRA CORTES FETIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.080 de Bogotá y T.P. No. 184.452 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 76 del cuaderno principal.

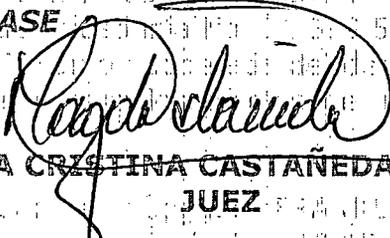
**2. RECONOCER** personería a la abogada BERTHA ISABEL SUAREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.567 de Cartago (Valle) y T.P. No. 31.724 del C.S. de la J, como apoderada del demandado RODRIGO SUAREZ GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 87 del cuaderno principal.

**3. RECONOCER** personería al abogado FRANKLYN LIEVANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.294 de Bogotá y T.P. No. 12.667 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados PATRICIA ROJAS RUBIO e ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 162 y 197 del cuaderno principal.

**4.** En virtud de lo señalado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en escrito obrante a folio 181 del cuaderno principal, se **ORDENA:**

a) Por Secretaría y con cargo a los gastos del proceso, procédase a realizar la notificación por aviso de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la demandada MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en la dirección indicada a folio 86 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control** : REPETICIÓN  
**Expediente** : No. 2014-0153  
**Demandante** : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**Demandados** : AURA PATRICIA PARDO Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Despacho **DISPONE:**

**1. RECONOCER** personería a la abogada SULLY ALEXANDRA CORTES FETIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.080 de Bogotá y T.P. No. 184.452 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 215 del cuaderno principal.

**2. RECONOCER** personería a la abogada BERTHA ISABEL SUAREZ GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.399.567 de Cartago (Valle) y T.P. No. 31.724 del C.S. de la J, como apoderada del demandado RODRIGO SUAREZ GIRALDO, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 191 del cuaderno principal.

**3. RECONOCER** personería al abogado FRANKLYN LIEVANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.154.294 de Bogotá y T.P. No. 12.667 del C.S. de la J, como apoderado de los demandados ITUCA HELENA MARRUGO PÉREZ, LEONOR BARRETO DÍAZ, JUAN ANTONIO LIEVANO RÁNGEL, AURA PATRICIA PARDO, MYRIAM CONSUELO RAMÍREZ, OVIDIO HELÍ GONZÁLEZ y PATRICIA ROJAS RUBIO en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 143, 180, 262, 294, 322, 350 y 378 del cuaderno principal.

**4.** En virtud de lo señalado por la apoderada de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores, en escrito obrante a folio 181 del cuaderno principal, se **ORDENA:**

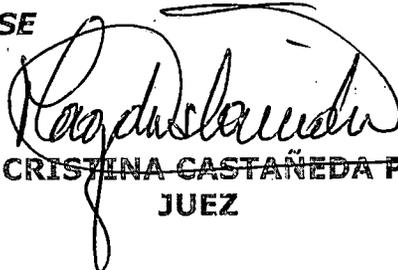
a) Por Secretaría y con cargo a los gastos del proceso, procédase a realizar la notificación por aviso de la demanda y del auto admisorio de la misma, a la demandada MARIA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, en la dirección indicada a folio 181 del expediente.

b) **EMPLAZAR** al demandado, LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del CGP, y en los términos indicados en el artículo 108 del mismo estatuto, a través de medio escrito de amplia circulación, como el Periódico La República o el Diario El Tiempo; publicación que deberá realizarse el día domingo, así como por el medio radial: Cadena TODELAR.

En consecuencia, se concede a la apoderada de la parte demandante, el **término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del**

**presente proveído**, a fin de que aporte al Despacho, copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y la certificación de la emisión radial, junto con la solicitud de inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos previstos en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., y en el Acuerdo N° PSAA 14-10118 de 4 de marzo de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 54 de  
fecha, 26 JUL 2016, fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_ fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de Control:</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Expediente No:</b>	<b>2016-00253</b>
<b>Demandante:</b>	<b>EDGAR ARMANDO CAICEDO GARZÓN Y OTRA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL y OTROS</b>
<b>Sistema:</b>	<b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, al fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de forma **precisa, clara y puntual** cuáles son los **fundamentos fácticos y jurídicos, que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a cada una de las entidades demandadas, esto es, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** y el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES** - ahora **MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**- y que contribuyeron en la causación del daño antijurídico alegado, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas.

Ello, teniendo en cuenta que los hechos generadores de los daños reclamados en la demanda, y aducidos en las pretensiones de la demanda, se fundamentan en el retiro del esquema de seguridad que se indica, le era brindado al señor Edgar Armando Caicedo, por parte de la empresa **TELECOM**; entidad ésta última frente a la cual, a lo largo del líbello demandatorio se realizan imputaciones fácticas que se dirigen a comprometer su responsabilidad administrativa y extracontractual, y que en todo caso, no está representada judicialmente por los entes ministeriales demandados.

- Deberá indicar con **precisión y claridad**, si dentro de las presentes actuaciones se pretende tener como demandado al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, teniendo en cuenta que tanto en el poder judicial que fue otorgado para el presente asunto, como en el Acta emitida por la Procuraduría General de la Nación, se señaló a dicha entidad como

integrante de la parte pasiva de la relación procesal. Así, en caso de que se considere necesaria la vinculación de dicho ente ministerial como demandado, deberán señalarse los fundamentos **fácticos y jurídicos, que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a dicha entidad, y que contribuyeron en la causación del daño antijurídico alegado, evitando realizar apreciaciones subjetivas y etéreas, o planteamientos de orden general, o de políticas públicas de las entidades demandadas.

- Deberá indicar en que se hacen consistir los perjuicios que en la modalidad de lucro cesante se solicitan en la demanda.

- Indicará el buzón de correo electrónico **exclusivo para notificaciones judiciales** de las entidades demandadas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 162 numeral 7º y 197 del CPACA.

Es de advertirse que dicho correo deberá corresponder al que **legalmente fue creado y habilitado** por parte de los entes estatales demandados para recibir notificaciones judiciales, sin que sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

Aportará en medio magnético (CD) formato PDF, copia del escrito de la demanda integrada en un sólo escrito junto con la subsanación de la misma, **y de los anexos del libelo**. Ello a fin de que realicen la notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA, y el parágrafo del numeral 3º del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Deberá indicar en que se hacen consistir los perjuicios que en la modalidad de lucro cesante se solicitan en la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Magda Castañeda*

**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

JUEZ sea admisible por lo tanto, indicar direcciones de páginas web generales, correos electrónicos de atención al ciudadano o emails de personas naturales que presten sus servicios en la entidad pública demandada.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 34 de fecha 26 JUL 2010 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,

*[Signature]*

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO  
CALLE 130 No. 130-100 Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 1 261 2000  
www.defensa.gov.co